

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2014 00323 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Gustavo Guillermo Moncayo Rincón y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otros

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia de 14 de diciembre de 2021, que modificó la sentencia proferida por este Despacho el 31 de julio de 2020, que accedió parcialmente a las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 31 de julio de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito de Bogotá, y en su lugar quedará así:

"PRIMERO: DECLARAR a la NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR administrativa y patrimonialmente responsable por la falla del servicio en el deber de protección a la familia Moncayo Cabrera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

*SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a la NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR, una vez quede ejecutoriada esta providencia, al pago de una indemnización por concepto de perjuicios morales, así:
(...)*

TERCERO: CONDENAR a la NACIÓN –MINISTERIO DEL INTERIOR, a que garantice y asuma el costo de la atención psicológica y/o psiquiátrica que requieran las señoras MARÍA ESTELA CABRERA DE MONCAYO y YURY TATIANAMONCAYO CABRERA, incluidos los medicamentos, tratamientos, psicoterapias y cualquier otra medida necesaria para su recuperación o mejoría de su calidad de vida en relación con los daños psíquicos que padecen.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte vencida, líquidense por Secretaría. Por agencias en derecho se fija el equivalente al 3% del valor de los perjuicios que fueron reconocidos."

SEGUNDO: No condenar en costas en esta instancia....."

El 17 de febrero de 2022 se aclaró la sentencia de segunda instancia. Se dispuso:

PRIMERO: ACLARAR la sentencia proferida por la Sección Tercera, Subsección "A" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 14 de diciembre de 2021, en el sentido de precisar el alcance de la medida de rehabilitación por concepto de daño a la salud. En consecuencia, se modificará el numeral tercero de la parte resolutive de dicha providencia, que de manera integrada quedará así:

"PRIMERO: DECLARAR a la NACIÓN -MINISTERIO DEL INTERIOR administrativa y patrimonialmente responsable por la falla del servicio en el deber de protección a la familia Moncayo Cabrera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a la NACIÓN -MINISTERIO DEL INTERIOR, una vez quede ejecutoriada esta providencia, al pago de una indemnización por concepto de perjuicios morales, así:
(...)

TERCERO: CONDENAR a la NACIÓN -MINISTERIO DEL INTERIOR, a que garantice y asuma el costo de la atención psicológica y/o psiquiátrica que requieran las señoras MARÍA ESTELA CABRERA DE MONCAYO y YURY TATIANA MONCAYO CABRERA, incluidos los medicamentos, tratamientos, psicoterapias y cualquier otra medida necesaria para su recuperación o mejoría de su calidad de vida en relación con los daños psíquicos que padecen, atendiendo los siguientes parámetros:

i) La entidad demandada deberá garantizar que, las demandantes reciban un diagnóstico especializado, que permita establecer qué tipo de atención necesita cada una, esto es, si requieren un tratamiento psicológico y/o psiquiátrico.

ii) El tratamiento que se determine para cada una, se prolongará hasta que las beneficiadas puedan recuperar o mejorar, en la medida de lo posible, las condiciones de salud psíquica y mental que presentaban con anterioridad a los hechos, conforme al concepto rendido por un profesional especializado en la materia.

iii) La medida se garantizará, siempre y cuando, las demandantes cumplan las citaciones y requerimientos ordenados.

iv) La atención o tratamiento se adelantará en el lugar de residencia de las demandantes, dentro del territorio nacional."

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte vencida, liquídense por Secretaría. Por agencias en derecho se fija el equivalente al 3% del valor de los perjuicios que fueron reconocidos."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera instancia, estese a lo resuelto en el ordinal quinto de la sentencia de 31 de julio de 2020, modificada por el superior (Doc. No. 11, expediente digital). En segunda instancia no se condenó en costas.

Se **ACEPTA** la renuncia presentada por el abogado Erasmo Carlos Arrieta Álvarez al poder conferido por el Ministerio del Interior (Doc. No. 45, expediente digital).

Se **RECONOCE** al abogado Samuel Álvarez Ballesteros como apoderado del Ministerio del Interior, en la forma y términos del poder conferido (Doc. No. 52 (al interior 17) del expediente digital).

Las copias solicitadas por la parte demandante ya fueron expedidas (Docs. Nos. 52 (27 y 32), expediente digital).

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **29 DE AGOSTO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f49c0da269f9b945f0e78f468402584c025b359131f9cea3f2ea632f75d3c1**

Documento generado en 26/08/2022 08:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>